



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 23 de mayo de 1991

Número 3.372

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

757.- Declaración de ruina en Puyuelo Domenet 36, desconociéndose el paradero del propietario.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno

756.- Resolución del Delegado del Gobierno sobre horario laboral durante las Elecciones Municipales 91.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

725.- Notificación a D^a. Presentación Sosa Morgado en expediente 249/89 por débitos a la Seguridad Social.

726.- Convenio Colectivo de Petrolífera Ducar S.A. 7/91.

727.- Certificación de actas levantadas a Vídeo Comunitario Ceuta y Agrupación Deportiva Ceuta por débitos a la Seguridad Social.

728.- Certificación de actas levantadas a Agrupación Deportiva Ceuta por débitos a la Seguridad Social.

Ministerio de Asuntos Sociales Instituto Nacional de Servicios Sociales

762.- Convocatoria de vacantes en la Guardería Infantil I para el Curso 91/92 (Juan Carlos I).

763.- Convocatoria de vacantes en la Guardería Infantil II para el Curso 91/92 (San José).

Junta de Andalucía Delegación de Economía y Hacienda de Córdoba

765.- Notificación a D. Salvador Muñoz Manso sobre impago de impuesto de transmisiones 26-6728.

Ministerio de Defensa Centro de Reclutamiento

740.- Requisitoria contra D. Lahsen Abdeslam Ahmed y D. Anuar Ali Jalifi en incorporación al Servicio Militar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

729.- Recurso de Isleña de Navegación S.A., 1857/91 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta.

741.- Recurso de Compañía Trasmediterránea 1782/91 contra resolución T.E.A.L. sobre resolución de la Junta del Puerto de Ceuta.

742.- Recurso de D. Abdeluahib Aiad Amar 164/91 contra resolución DIGE Instituto Español de Emigración.

764.- Recurso de Súper-Roma S.A., 2177/91 contra Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

Juzgado de lo Penal

755.- Citación a D. Eric François Clement en Rollo 252/91 P.D.P. 2109/89.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

730.- Notificación a D. Juan José Gómez Martín en Juicio Ejecutivo 241/90.

731.- Emplazamiento a D^a. Naima Huari en Autos de Separación Matrimonial 164/90.

732.- Citación a D. Manuel Cazorla Verdugo en Juicio de Faltas 353/90.

733.- Citación a D^a. Renate Berger en Juicio de Faltas 431/90.

734.- Notificación a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y D. Cristóbal Ruiz Vioria en Tercería de Dominio (Menor Cuantía) 60/89.

735.- Notificación a D. Vicente Cayetano González en Juicio Ejecutivo 399/90.

743.- Citación a D. José Serrano Gómez en Juicio Ejecutivo 303/90.

747.- Emplazamiento a D^a. Hadduch Mohamed Abselam en Juicio Declarativo de Menor Cuantía 238/90.

748.- Notificación a D. Ricardo Sendino Lucas y D. Luis Carlos Flores Bernal en Juicio Ejecutivo 147/87.

749.- Notificación a D. Yamal Abderraman Mohamed en Juicio de Faltas 172/91.

750.- Citación a D^a. Nabila R'Jiek en Juicio de Faltas 201/90.

751.- Notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed en Juicio Ejecutivo 306/90.

752.- Notificación a D. Juan Sánchez Ciudad, D. Francisco Acevedo Robles, D. Félix Izquierdo Benítez y D. José Caracuel Morales en Juicio Ejecutivo 203/84.

753.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed en Juicio de Faltas 496/90.

754.- Notificación a D. Hassan Soliman Mohamed en Juicio de Faltas 180/91.

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

758.- Citación a D. Ahmed Laduamera en Juicio de Faltas 252/90.

759.- Citación a D. Ahmed Douaskali en Juicio de Faltas 848/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

736.- Notificación a D. Abdeluahed Bouzki en Juicio de Faltas 4409/88.

737.- Requisitoria contra D. Enrique Heredia Pascual en Juicio de Faltas 2747/88.

738.- Emplazamiento a D^a. Juana Dorado Rojas en Autos de Divorcio 83/91.

739.- Requisitoria contra D. Víctor Molina Fernández en Juicio de Faltas 3408/89.

744.- Notificación a D. Hasan Aoiad Mohamed en Juicio de Faltas 2254/89.

745.- Requisitoria contra D. Mohamed Mustafa Ahmed en Juicio de Faltas 491/89.

746.- Requisitoria contra D^a. Zohora Auati en Juicio de Faltas 64/90.

760.- Notificación a D. Mohamed Dris Abselam en Juicio de Faltas 848/90.

761.- Notificación a D. Juan Antonio García Ortiz en Juicio de Faltas 1448/85.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes

Audiencia del Sr. Secretario General.....de 10 a 13 h. los miércoles

PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840

- **Administración General**,..... de 9 a 13,45 h. laborables

- **Oficina de Información**,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

- **Registro General**,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h

ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

ASISTENCIA SOCIAL:Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes

BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables

LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables

CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433

URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102

BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260

POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

*Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA*

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

725.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 26-05-89, respecto del expediente de apremio 89/249 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D^a. Presentación Sosa Morgado con D.N.I. 28.392.146, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 641.488 pesetas desglosadas en 533.741 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 106.747 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 106.747 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 7 de mayo de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO ACCTAL., José Luis Morales Montero.

726.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa Petrolífera Ducar, S. A., 7/91 suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Petrolífera Ducar, S. A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 29 de abril de 1991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores

y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 14 de mayo de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Convenio Colectivo de la Empresa Petrolífera Ducar S. A. de Ceuta y sus trabajadores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación en los centros de trabajo de la empresa Petrolífera Ducar, S. A., de Ceuta.

Artículo 2.- Ambito personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación al personal Obrero, que preste sus servicios en la Empresa o ingrese durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.- Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será de dos años, desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992. El mismo será prorrogable anualmente, salvo denuncia de cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.- Absorción y compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio Colectivo, compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación, sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas, cuando consideradas en cómputo anual, superasen las convenidas. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio Colectivo sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 5.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente individual, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 6.- Vinculación.

Los acuerdos aquí establecidos, constituyen un conjunto unitario y orgánico, quedando las partes mutuamente vinculadas a su totalidad. En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, modificada por las leyes 4/1983, 32/1984 y R. D 1/1986 (Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 7.- Comisión paritaria.

De lo conformidad con lo establecido en la legalidad vigente en materia de Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria estará compuesta por los siguientes señores: D. Ramón Moya Mazón, D. Antonio Gómez Mainar y D. Rafael Dorado Esteban en representación de la Empresa y los Tres Delegados de Personal, en representación de los trabajadores. La Comisión

Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con dos días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

Capítulo II

Condiciones laborales

Artículo 8.- Organización del trabajo.

Sin perjuicio de las normales facultades que legalmente corresponden a la Empresa, los Delegados de Personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y de propuesta, en lo relativo a organización del trabajo. En cuanto al beneficio de un mayor rendimiento y eficacia en los servicios, el número de trabajadores en cada turno en muelles para la recepción y suministro de combustible será de tres.

Artículo 9.- Operaciones de carga o descarga.

Las operaciones de carga y descarga de los buques están influenciados por los cambios que sufre el tráfico mercante, así como por los medios empleados para realizar tales operaciones. Por tanto, se acuerda para los casos más significativos, la organización siguiente:

A.1.- Suministro a yates, pesqueros, motonaves, empleando mangueras de dos o tres pulgadas acoplamiento simple se requerirán dos trabajadores para la instalación del equipo.

A.2.- Suministros a barcos donde se requiera la utilización de mangueras de cuatro pulgadas, se efectuará con tres trabajadores.

A.3.- Suministros o descargas de la gabarra, que facilita las mangueras de seis pulgadas y sitúa el extremo de tierra próximo a la toma, dos trabajadores.

A.4.- Recepciones de combustible donde se requieren mangueras de ocho pulgadas, se efectuará con cinco trabajadores, siendo obligatorio el pleno uso del tractor-elevador.

A.5.- Recepciones de combustible, donde se requieran mangueras de doce o dieciséis pulgadas, se efectuará con siete trabajadores, utilizando además los medios mecánicos necesarios para este tipo de mangueras.

Artículo 10.- Operaciones Auxiliares de Muelle.

El responsable de turno, en acuerdo con el Capataz de muelle, procurará la obligada ocupación de los trabajadores del mismo, ya sean fijos o eventuales, dedicando los tiempos sobrantes a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los equipos e instalaciones en muelles e igualmente para el personal de factoría. Para los casos más significativos, se acuerda la organización siguiente:

B.1.- Achique de arquetas, un trabajador.

B.2.- Envío a factoría desde la cuba de achique del producto recogido, un trabajador.

B.3.- Circulación mediante puente de tomas, un trabajador.

B.4.- Utilización de las tuberías submarinas, un trabajador en levante y otro en poniente.

B.5.- Montaje del mezclador o contadores de fuel, tres trabajadores.

Artículo 11.- Días festivos.

Teniendo en cuenta que el servicio que presta la Empresa en puerto es permanente, los 14 días festivos del año contemplados en el Calendario Laboral de Ceuta, serán compensados en concepto de actividad abonándose como horas extraordinarias.

Artículo 12.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, en cómputo anual 1.826 horas (mil ochocientas

veintiséis), quedando en vigor las actuales jornadas laborales, según calendario aprobado.

Artículo 13.- Ropa y equipo de trabajo.

La Empresa proveerá a cada trabajador con dos equipos de ropa de trabajo al año, compuestos de chaqueta, pantalón y jersey o camisa. La entrega se efectuará durante el primer trimestre del mismo. Igualmente proveerá de botas y guantes a los trabajadores que por la índole de su trabajo lo necesiten, con la periodicidad necesaria en función del servicio. La Empresa entregará una prenda de abrigo a los trabajadores que lo necesiten en función de su trabajo. Sólo se suministran botas, guantes y ropa de abrigo nuevos, cuando el trabajador los devuelva inservibles.

Capítulo III

Disposiciones Económicas

Artículo 14.- Salario Base.

El Salario Base pactados en el presente Convenio Colectivo para cada categoría, figuran recogidos en el Anexo I, estando vigente durante el año 1.991. Para la determinación del Salario Base vigente durante el año 1.992, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 15.- Plus Residencia.

De acuerdo con la Ley vigente, se establece un Plus de Residencia del veinticinco por ciento (25%), sobre el salario base de cada categoría.

Artículo 16.- Plus de nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad del veinticinco por ciento (25%) del salario base, que lo percibirán todos los trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.

Artículo 17.- Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia para todos los trabajadores afectados por el presente convenio cuya cuantía queda fijada, para 1.991 en el Anexo I. La cantidad vigente durante el año 1.992, se calculará según lo dispuesto en el presente convenio.

Artículo 18.- Complemento de Antigüedad.

Se establece un complemento personal de antigüedad calculado porcentualmente sobre el salario base individual atendiendo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Porcentaje a aplicar
3	5%
6	10%
11	20%
16	30%
21	40%
26	50%
31 o más	60%

Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre respectivamente. Estas gratificaciones serán las equivalentes a una mensualidad, que incluye, salario base, antigüedad, y plus de residencia.

Artículo 20.- Plus de turnicidad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, que realice su trabajo el régimen de turnos, percibirá en concepto de plus de turnicidad la cantidad establecida en el Anexo I, durante 1.991.

La cantidad vigente durante 1.992 se calculará según lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 21.- Excesos de Jornada.

Como compensación a los inconvenientes ocasionados al ajustar el horario laboral pactado en el presente Convenio a las necesidades de la empresa, se establece un plus denominado Exceso de Jornada que se calculará, para cada trabajador, multiplicando por ocho el salario/hora de cada uno e incrementando la cantidad resultante en un 50%. Este plus se percibirá mensualmente.

Artículo 22.- Plus de productividad.

Cuando por razones técnicas se tengan que atender puntas de producción sin poder contratar personal adicional, los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un Plus de Productividad cuya cuantía media se fija en 1.200.-ptas/hora, que será en función de las condiciones individuales de categoría y antigüedad de cada trabajador, durante el año 1.991. La cantidad vigente durante el año 1.992, se calculará según lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.

Cuando por necesidades del servicio se tuvieran que realizar horas extraordinarias, y también en cumplimiento de lo previsto en el art. 11º del presente Convenio, estas se cobrarán recargando en un 75% el salario/hora de cada trabajador.

Artículo 24.- Incremento salarial de 1.991.

El incremento salarial que se acuerda en este Convenio Colectivo para el año 1.991 será del ocho por ciento (8%).

Artículo 25.- Clausula de revisión salarial en 1.991.

Caso de que a 31 de diciembre de 1.991 el I. P. C. nacional experimentara un incremento superior al 6,5%, se procederá a una revisión salarial. La revisión se practicará por la diferencia entre el IPC registrado a 31 de diciembre de 1.991 y el citado 6,5%. Afectará a todas las cantidades percibidas durante 1.991, y devengará atrasos desde el 1 de enero de 1.991. Los atrasos devengados como consecuencia de la revisión salarial, serán abonados en la nómina del mes siguiente a aquel en que se hubiera publicado oficialmente el IPC.

Artículo 26.- Retribuciones para el año 1.992.

Para calcular la retribuciones que deberán regir durante el año 1.992, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Todos los conceptos económicos incluidos en el presente Convenio en los artículos 14 al 23, serán actualizados a 31 de diciembre con la revisión salarial prevista en el art. 25 si hubiera lugar.

2.- Todos los conceptos referidos en el apartado 1 de este art., serán incrementados en el porcentaje resultante de sumar al incremento del IPC correspondiente al año 1.991, 1,5%.

Artículo 27.- Revisión salarial en 1.992.

Caso de que a 31 de diciembre de 1.992 el IPC a nivel nacional experimentará un incremento superior al IPC de 1.991 se procederá a una revisión salarial. La revisión se practicará por la diferencia entre el IPC registrado a 31 de diciembre de 1.992 y el IPC de 1.991. Afectará a todas las cantidades percibidas durante 1.992 y devengará atrasos desde el 1 de enero de 1.992.

Los atrasos devengados como consecuencia de la revisión salarial, serán abonados en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquel en que se hubiera publicado oficialmente el IPC.

Capítulo IV**Aspectos Sociales****Artículo 28.- Vacaciones.**

El régimen de vacaciones retribuidas del personal afectado por este Convenio Colectivo, será de treinta días

naturales, que se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y tiempos siguientes:

1.- Por matrimonio 15 días naturales.

2.- Fallecimiento de padres, cónyuge e hijos: dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.

3.- Fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos políticos dos días si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.

4.- Matrimonio de hijos: un día natural si es en la misma localidad y tres si es fuera de ella.

5.- Nacimiento de hijos: dos días naturales.

6.- Enfermedad grave de ascendientes, descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o cónyuge del trabajador: dos días naturales si es en la misma localidad o cuatro si es fuera de ella.

7.- Por traslado de domicilio habitual: un día.

8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en las condiciones previstas en el art. 37 del E. T.

9.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la ley.

Artículo 30.- Incapacidad laboral transitoria.

En caso de accidente laboral, enfermedad profesional o común, los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán con cargo a la Empresa, la diferencia hasta el cien por cien de sus salarios íntegros por el periodo máximo de un año.

Artículo 31.- Póliza de seguro.

La Empresa renovará para todos los trabajadores, la Póliza de Seguro que tiene concertada, que garantiza que para los casos de muerte o invalidez permanente y absoluta para todo trabajo, una indemnización equivalente a una anualidad de salarios, con un mínimo de un millón de pesetas. El importe de las primas e impuestos de este Seguro será por cuenta de la empresa.

Artículo 32.- Jubilación.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/1.981 de 20 de agosto y en tanto esté en vigor el mismo, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se jubilarán a los sesenta y cuatro años de edad en las condiciones previstas en dicho Real Decreto, para lo cual la Empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación, con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato temporal de una año. Se podrán considerar otras modalidades de jubilación anticipada que a juicio de la Empresa puedan estudiarse de forma excepcional.

Artículo 33.- Complemento de jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa abonará, en concepto de ayuda, la cantidad que a continuación se detalla:

12 mensualidades si se efectúa a los 60 años.

11 mensualidades si se efectúa a los 61 años.

10 mensualidades si se efectúa a los 62 años.

9 mensualidades si se efectúa a los 63 años.

El presente artículo sólo tendrá validez par aquellos trabajadores que tengan un mínimo de 20 años de antigüedad

en la Empresa.

Artículo 34.- Asistencia Social.

La Empresa garantiza un fondo de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000), anuales, que se utilizará para atenciones sociales de los trabajadores (preferentemente gastos de estudios y enfermedad y excepcionalmente, otras necesidades individuales, debidamente justificadas). Este fondo será administrado por los Delegados de personal, que en el transcurso del año dará cuenta a la Dirección de la Empresa de su distribución, solicitando las cantidades previstas para atender los fines objeto de su concesión, hasta el importe total del fondo.

**Capítulo V
Aspectos Sindicales**

Artículo 35.- Comité de Seguridad e Higiene.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de la Empresa, que adopte las medidas oportunas.

**Disposiciones Transitorias
Unica**

A la firma de presente Convenio cada uno de los trabajadores afectados por él, percibirá veinticinco mil pesetas (25.000), como gratificación por la buena marcha de las negociaciones y la satisfacción por el acuerdo alcanzado.

ANEXO I

Tabla Salarial Vigente en 1.991

Nivel	Sueldo Base	Plus de Residencia	Plus de Turnicidad	Plus de Asistencia
I	87.851	21.963	6.000	16.657
II	85.851	21.463	6.000	16.657
III	84.851	21.213	6.000	16.657
IV	77.113	19.278	6.000	16.657

CORRESPONDENCIA NIVELES / CATEGORIA

Nivel	Categoría
I	Capataz
II	Operador de Sala (Oficial de 1ª)
III	Oficial de 1ª
IV	Peón ayudante

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

727.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
91L-80/88	Video Comunitario Ceuta, S. A.	144.348
94I-364/88	Agrupación Deportiva Ceuta	100.000

Se advierte a las empresas que las presentes

Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 14 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

728.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
S-57/91	Agrupación Deportiva Ceuta	50.001
S-58/91	Agrupación Deportiva Ceuta	50.001
S-71/91	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-72/91	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-59/91	Agrupación Deportiva Ceuta	Anulada

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 14 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de
Sevilla

729.- Se anuncia interposición del recurso número 1857/91 formulado por Isleña de Navegación, S.A., contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Local de Ceuta de fecha 25 de febrero de 1.991 dictadas en Reclamaciones números 49 y 56/90 interpuestas contra liquidaciones giradas por la Junta del Puerto de Ceuta.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 28 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
 Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número
Uno de Ceuta

730.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 241/90 a instancias del Banco Comercial Español S.A., contra D. Juan José Gómez Martín en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a doce de abril de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 241/90, instados por Banco Comercial Español S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado D. José María Lería Mosquera contra D. Juan José Gómez Martín declarado en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandado D. Juan José Gómez Martín, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del

mismo y con su producto, pagar al actor Banco Comercial Español S.A., la cantidad de ciento setenta y una mil doscientas ochenta y tres pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado citado anteriormente declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

731.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial Num. 114/90, a instancia de D. José Miguel Romero Aya, contra Dª. Naima Huari, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada, para que dentro del plazo de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.

732.- D. José Mº. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 353/90 seguidos contra D. Enrique Gutiérrez Martínez por una falta de Vejación y Malos Tratos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 12 de junio a las 10.50 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciante, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el Boletín Oficial de esta Ciudad".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación del denunciante D. Manuel Cazorla Verdugo, expido el presente en Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

733.- D. José Mº. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 431/90 seguidos contra Dª. Renate Berger por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 12 de junio a las 10.20 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciada, cítese

por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial* de esta Ciudad".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación de la denunciada arriba mencionada, expido el presente en Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

734.- En la Tercería de Dominio (Menor Cuantía) tramitada en este Juzgado al número 60/89 a instancias de D^a. Concepción y D^a. Clara Lermo Molina contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y D. Cristóbal Ruiz Viloria, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de esta localidad, ha visto y examinado el presente procedimiento número 60/89, promovido por D^a. Concepción y D^a. Clara Lermo Molina, que estuvieron representadas por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez y dirigidas por el Letrado D. Carlos García Selva contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y D. Cristóbal Ruiz Viloria, declarados en rebeldía, sobre Tercería de Dominio.

Fallo.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en representación de D^a. Concepción y D^a. Clara Lermo Molina contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y D. Cristóbal Ruiz Viloria, debo declarar y declaro que el derecho de traspaso del local ubicado en la C/ Real nº 99 bajo de Ceuta, embargado por a la sazón, Magistratura de Trabajo de esta Ciudad, corresponde en propiedad a los demandantes primeramente citados, mandando alzar el embargo trabado sobre aquél y condenado solidariamente a los demandados al pago de las costas causadas en esta instancia. Una vez firme esta resolución, dese cuenta en los autos correspondientes donde fue trabado el embargo, para en ellos llevar a la práctica lo acordado en éstos. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes mediante edicto en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C, si la parte demandante no solicitare la notificación personal dentro del término del segundo día.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

735.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 399/90 a instancias de D. Antonio Paublete Claros contra D. Vicente Cayetano González, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de

Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 399/90, instados por D. Antonio Paublete Claros, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado D. Carlos García Selva contra D. Vicente Cayetano González, declarado en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Vicente Cayetano González, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor D. Antonio Paublete Claros, la cantidad de quinientas veintinueve mil setecientas setenta (529.770) pesetas como principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación por plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado citado anteriormente declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

736.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 4409/88 sobre daños tráfico notifica a D. Abdeluahed Bouzekki la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Ameggarou, de los hechos que se le imputan, con reserva de acciones civiles a los perjudicados, costas de oficios."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 10 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

737.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 2.747 de 1988 sobre lesiones, contra D. Enrique Heredia Pacual, con D. N. I. 45.025.131, domiciliado en Monte Hacho y cuyas demás circunstancias se desconocen, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 14 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

738.- Por tenerlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en Resolución de fecha 25 abril 91, se ha mandado emplazar a la demandada D^a. Juana Dorado Rojas para que en el improrrogable plazo de veinte días se persone en autos a fin de contestar a la demanda que contra ella ha sido interpuesta por D. Mariano Rodríguez Martín representado por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón y la que se sigue en este Juzgado sobre divorcio bajo el nº 83/91. Haciéndole saber que tiene a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y demás documentos y que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D^a. Juana Dorado Rojas y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

739.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Nº 3, de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 3.408 de 1989 sobre imprudencia, contra D. Víctor Molina Fernández, nacido en Ceuta el 26-2-1952, hijo de Víctor y de María, con D. N. I. 45.055.131, residente en Poblado Legionario Nº. 2, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 11 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Centro de Reclutamiento de Ceuta

740.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, adaptada a los Departamentos Militares, aprobada por Real Decreto Num. 1408/66, de 2 de junio, se notifica a los individuos abajo relacionados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Centro de Reclutamiento de Ceuta, sito en calle Marina Española núm. 2, a fin de proceder a su incorporación para realizar el Servicio Militar, haciéndoseles saber que, transcurrido dicho plazo, sin que se hubiesen presentado o fuesen habidos, incurrirán como faltos a incorporación, en un delito tipificado en el artº. 124 del Código Penal Militar.

Apellidos y Nombre	F. Nac.	D. N. I.	Nombres de Padre	Madre
Abdeselam				
Ahmed, Lahsen	21-10-59	45.084.712	Abselam	Rahma
Ali Jalifi,				
Anuar	03-10-71	45.075.266	Ali	Achuccha

Ceuta, 14 de mayo de 1991.- EL CTE. PRESIDENTE, Carlos González Moya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

741.- Se anuncia interposición del recurso número 1782/91 formulado por Compañía Transmediterránea, S.A., contra resolución de 25-2-91 del Tribunal Económico Administrativo Local de Ceuta, que desestima la reclamación interpuesta contra liquidaciones de la Junta del Puerto de Ceuta, por el concepto de pasarela de viajeros.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

742.- Se anuncia interposición del recurso número 164/91 formulado por D. Abdeluahib Aiad Amar contra resolución de 17 de diciembre de 1990 del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, de 16 de mayo de 1989, sobre sanción.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

743.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo 303/90, seguido a instancias de Financiera Seat S.A., representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. José Serrano Gómez, por la presente se cita de remate a este demandado para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesa y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 10 de mayo último pasado el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones, ni citaciones que las expresamente establecidas por la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 13 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

744.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio

de Faltas número 2254/89 sobre lesiones en agresión notifica a D. Hassan Aoiad Mohamed la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. José Miguel Román García, D. Francisco José Rodríguez Ledesma y D. Hassan Aoiad Mohamed como autores responsables de una falta de lesiones del art. 582-1º del C. Penal a la pena de 3 días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de costas por mitad por terceras partes."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 14 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

745.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 491-89 sobre lesiones en agresión, contra D. Mohamed Mustafa Ahmed, con D. N. I. 45.088.554, hijo de Mustafa y de Habiba nacido en Ceuta, el 1-7-1969, con último domicilio conocido en Avda. Reyes Católicos, 13 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 14 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

746.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Nº 3, de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 64-90 sobre lesiones, contra Dª. Sohora Auati, nacida en Tetuán (Marruecos) el día 9-10-1965, hija de Dris y Malika, indocumentada y sin más datos y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 14 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

747.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, sobre privación total de patria potestad Num. 238/90, instados por el Ministerio Fiscal, contra Dª. Hadduch Mohamed Abselam, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la últimamente citada, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido la presente en Ceuta a 14 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

748.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 147/87 a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra D. Ricardo Sendino Lucas y D. Luis Carlos Flores Bernal, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 147/87, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección de la Letrado Dª. Luz Elena Sanín Naranjo, contra D. Ricardo Sendino Lucas y D. Luis Carlos Flores Bernal, declarados en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Ricardo Sendino Lucas y D. Luis Carlos Flores Bernal, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación por plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado citado anteriormente declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

749.- D. José Mª. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 172/91 seguidos contra D. Yamal Abderraman Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 24-4-91 a D. Yamal Abderraman Mohamed el fallo del tenor literal siguiente: Fallo absolución del arriba indicado."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Yamal Abderraman Mohamed, expido la presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

750.- D. José Mª. Piñero Bustamante, Secretario

del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 201/90 seguidos contra D^a. Nabila N'jiek por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 12 de junio a las 11.40 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación a la denunciada D^a. Nabila N'jiek, expido el presente en Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

751.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 306/90 a instancias de Financiera Seat S. A., contra D. Mohamed Mustafa Mohamed, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 306/90, instados por Financiera Seat S. A., representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado D. Mariano Valriberas Acevedo, contra D. Mohamed Mustafa Mohamed, declarado en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Mohamed Mustafa Mohamed, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Financiera Seat S. A., la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas veintinueve (495.729) pesetas como principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación por plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado antes citado declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a 14 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

752.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 203/84 a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra D. Juan Sánchez Ciudad, D. Francisco Acevedo Robles, D. Félix Izquierdo Benítez y D. José Caracuel Morales, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como

siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 203/84, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección de la Letrado D^a. Luz Elena Sanín Naranjo, contra D. Juan Sánchez Ciudad, D. Francisco Acevedo Robles, D. Félix Izquierdo Benítez y D. José Caracuel Morales, declarados en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Juan Sánchez Ciudad, D. Francisco Acevedo Robles, D. Félix Izquierdo Benítez y D. José Caracuel Morales, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de ciento diez mil novecientas pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación por plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados, declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

753.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 496/90 seguidos contra D. Abdelmalik Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta lo anterior se acuerda notificar la sentencia de fecha 24-4-91 a D. Abdelmalik Mohamed el fallo del tenor literal siguiente: Fallo absolución del arriba indicado."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdelmalik Mohamed, expido la presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

754.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 180/91 seguidos contra D. Hassan Soliman Mohamed por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 24-4-91 a D. Hassan Soliman Mohamed el fallo del tenor literal siguiente: Fallo absolución del mismo arriba indicado."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL

SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado arriba indicado, expido la presente en Ceuta a 15 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Penal de Ceuta

755.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.-

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Rollo número 252/91 del Procedimiento Diligencias Previas 2109/89 del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de Ceuta, por supuesto delito de robo contra D. Mohamed Mustafa Ahmed y D. Abdelhamid Abdeslam Mehdi, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a D. Eric Francois Clement, nacido en Ares, Francia, 6-12-1963, hijo de Claude y Nadine, con Pte. 86TD54477, con domicilio en Aubagne 13400, 25 Rue Frederic M., a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, para asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 25 de junio a las 12.50 horas".

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo arriba indicado, expido en Ceuta, a 13 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO-JUEZ.

ADMINISTRACION DEL ESTADO**Delegación del Gobierno**

756.- Dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, esta Delegación del Gobierno ha adoptado las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día 26 de mayo de 1.991, y los permisos restringidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal pudiendo utilizar los siguientes criterios:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hace por un periodo inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen estos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual

de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/91 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Estas normas regirán también íntegramente para los funcionarios de la Administración General del Estado y de la Seguridad Social.

Ceuta, 17 de mayo de 1.991.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Pedro M. González Márquez.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

757.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su Decreto de fecha 10-4-91 acordó incoar expediente para declaración de ruina de la finca sita en C/ Puyuelo Domenet nº 39, debiéndose comunicar al propietario que se le concede un plazo de 15 días a efectos de alegaciones.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento.

Dado que se desconoce el propietario del inmueble, se hace público esta resolución al amparo de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 16 de mayo de 1.991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

758.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 252/90 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Ahmed Laduamera para que el próximo día 10 de junio, a las 11.00 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 14 de mayo de

1991. EL SECRETARIO.

759.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 208/90 que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Ahmed Douaskhali para que el próximo día 10 de junio, a las 10.40 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 14 de mayo de 1991. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

760.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 848/90 sobre lesiones y resistencia notifica a D. Mohamed Dris Abselam la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Dris Abselam como autor responsable de una falta de desobediencia tipificada en el art. 570-2º del Código Penal, a la pena de 5.000 ptas. de multa, con 1 día de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 17 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

761.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1448/985 sobre daños notifica a D. Juan Antonio García Ortiz, nacido en Ceuta el 30 de agosto de 1956, hijo de Antonio y Concepción, casado, residente en Polígono Avda. de Africa, portón 19, dictado con fecha 16 de mayo de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que se declara insolvente en este juicio con todas sus consecuencias legales a D. Ahmed Mohamed Uadrasi, poniéndose en conocimiento del Sr. Fiscal esta resolución. Notifíquese este auto al perjudicado, por cédula inserta en el *Boletín Oficial* de la Ciudad. Así por éste su auto lo acuerda, manda y firma S. Sº. doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 16 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

Ministerio de Asuntos Sociales

762.- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 91/92, en la Guardería Infantil I, sita en la Bda. San José, s/nº, y perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Ministerio de Asuntos Sociales.

Plazo de presentación de solicitudes:
- Del 6 al 20 de junio de 1.991.

Número de plazas, según edades:

- De 0 a 2 años: 14 plazas.
- De 2 a 3 años: 13 plazas.
- De 3 a 4 años, no cumplidos al 31-12-91: 21 plazas
- Total plazas..... 48 plazas.**

Las posibles vacantes que pudieran ir surgiendo con posterioridad a esta convocatoria, se irían cubriendo con las solicitudes que se verifiquen dentro del plazo señalado en la presente y constituirían una lista de espera.

La información necesaria y las solicitudes de ingreso, estarán a disposición de los interesados en la mencionada Guardería Infantil, de lunes a viernes, de 10,00 a 13,00 horas.

LA DIRECTORA PROVINCIAL ACCTAL, Pilar Embuena Catalá.

763.- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 91/92, en la Guardería Infantil I, sita en la Bda. Juan Carlos I, s/nº, y perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Ministerio de Asuntos Sociales.

Plazo de presentación de solicitudes:
- Del 6 al 20 de junio de 1.991.

Número de plazas, según edades:

- De 0 a 20 meses: 13 plazas.
- De 20 meses a 3 años: 40 plazas.
- De 3 a 4 años, no cumplidos al 31-12-91: 11 plazas

Total plazas..... 64 plazas.

Las posibles vacantes que pudieran ir surgiendo con posterioridad a esta convocatoria, se irían cubriendo con las solicitudes que se verifiquen dentro del plazo señalado en la presente y constituirían una lista de espera.

La información necesaria y las solicitudes de ingreso, estarán a disposición de los interesados en la mencionada Guardería Infantil, de lunes a viernes, de 10,00 a 13,00 horas.

LA DIRECTORA PROVINCIAL ACCTAL, Pilar Embuena Catalá.

764.- Se anuncia interposición del recurso número 2177/91 formulado por Super Roma S. A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Impuesto Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 5 de abril de 1.991, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

**Junta de Andalucía
 Consejería de Economía y Hacienda
 de Córdoba**

765.- Relación de contribuyentes de los que se desconoce el domicilio actual, cuyas notificaciones se practican mediante su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expte. Nº.	Año	Contribuyente	Residencia	Domicilio	Concepto Impositivo	Comunicado valor Comprobado por Admón.
23-6.758	1.989	Múñoz Manso, Salvador	Ceuta	Avda. España, 1	Transmisiones	5.250.000

Córdoba, 10 de mayo de 1991.- EL JEFE DE NEGOCIADO DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.- Vº. Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE GESTION DE INGRESOS PUBLICOS.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA